

N° 761 - 2022 - MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 07 de abril de 2022

Visto, el Expediente N° 1382712-2020-MINCETUR, de fecha 31.12.2020, en el que la empresa **NEVADA ENTRETENIMIENTOS S.A.C.** solicita la Renovación de la Autorización Expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "**SALA SAN JUAN 2**", ubicada en Av. San Juan Nº 1159 – 2do. Piso, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, y normas modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24 del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, la Renovación de la Autorización Expresa concedida a las salas de juegos de casino y de máquinas tragamonedas, se realiza siguiendo el procedimiento establecido para el de Autorización Expresa;

Que, en el artículo 14 de la Ley antes mencionada así como el artículo 7 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la mencionada autorización;

Que, mediante Expediente N° 1382712-2020-MINCETUR, de fecha 31.12.2020, la empresa **ALPAMAYO INVERSIONES S.A.C.** solicita la renovación de la autorización expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "**SALA SAN JUAN 2**", ubicada en Av. San Juan Nº 1159 – 2do. Piso, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, la misma que fue autorizada al amparo de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 28945, "Ley de Reordenamiento y Formalización de la actividad de Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas", mediante Resolución Directoral N° 816-2008-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 13.06.2008, y renovada la Autorización Expresa mediante Resolución Directoral N° 482-2013-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 01.03.2013, y Resolución Directoral N° 084-2017-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 05.01.2017;

Que, la solicitante ha cumplido con presentar la documentación y/o información requerida para acceder a la renovación de la autorización concedida para explotar máquinas tragamonedas en la sala de juegos "SALA SAN JUAN 2";

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Nº 27153 y normas modificatorias, los establecimientos destinados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas no pueden estar ubicados a menos de ciento cincuenta (150) metros, contados siguiendo el mínimo tránsito peatonal posible, desde la puerta de ingreso principal de templos y centros de estudio donde se imparte educación inicial, primaria y/o secundaria, hasta la puerta de ingreso principal de dichos establecimientos;

Que, según consta en Informe Nº 16-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-SLME, de fecha 16.07.2021, la referida sala cumple con las normas técnicas de implementación y funcionamiento de una sala de juegos, acreditándose que las máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura se encuentran autorizadas y registradas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, y que el titular de la presente autorización ha cumplido con implementar el sistema unificado de control en tiempo real – SUCTR, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de

control en tiempo real – SUCTR" a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796 y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT;

Que, se encuentra acreditado el derecho de propiedad y/o posesión de cuarenta y cinco (45) máquinas tragamonedas, un (01) derby de diez (10) posiciones y ochenta y una (81) memorias de sólo lectura, con diversas facturas y contratos de colaboración empresarial y Asociación en Participación y la documentación e información obra en los expedientes de modificación de Autorización Expresa presentados por la solicitante. Respecto de las memorias de sólo lectura, en virtud a lo dispuesto en la Segunda Disposición Final de la Directiva Nº 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, presentan declaraciones juradas señalando que las mismas son parte integrante de las indicadas máquinas tragamonedas;

Que, asimismo, la solicitante cumple con adjuntar copia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimiento Objeto de Inspección Clasificado con Nivel de Riesgo Alto o Muy Alto Según la Matriz de Riesgos Nº 2298-2021, de fecha 26.08.2021, con vigencia hasta el 26.08.2023; Resolución Sub Gerencial Nº 3258-2021- SGGDC-GDU/MDSJM, de fecha 26.08.2021; y Anexo 09 – Acta de Diligencia de ITSE, de fecha 10.08.2021, consignando la verificación de un número setenta y tres (73) máquinas tragamonedas y un (01) derby de diez (10) estaciones; recaídos en el Expediente Nº 18424-2021, expedidos por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, en los que se deja constancia que la sala de juegos cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, de la evaluación de la solvencia económica del solicitante y de los socios, gerentes y apoderados con facultades inscritas, según consta en Informes Económico – Financiero Nº 8-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR-ECY, por Renovación de Autorización Expresa – TGM, de fecha 29.01.2021, y Económico – Financiero Nº 16-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR-ECY, por Renovación de Autorización Expresa – TGM, de fecha 12.04.2021, la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en los artículos 7 y siguientes de la Directiva Nº 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 29.01.2007, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Nº 27153 y normas modificadoras que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, la solicitante en observancia de lo establecido en los artículos 19 y siguientes de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, la solicitante ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por las Pólizas de Caución: Nº 7102110100558-000, vigente desde el 14.04.2021 hasta el 14.04.2022, Nº 7102110101099-000, vigente desde el 01.08.2021 hasta el 14.04.2022, Nº 7102110101250-000, vigente desde el 02.11.2021 hasta el 14.04.2022, y Nº 7102210100065-000, vigente desde el 03.01.2022 hasta el 14.04.2022; otorgadas por MAFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y RESEGUROS S.A. a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), por una suma ascendente a S/.243,400.00 (Doscientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles), por las máquinas autorizadas para su explotación en la referida sala de juegos, en respaldo de las obligaciones asumidas con el Estado y terceros derivadas de la aplicación del mencionado cuerpo legal, la misma que ha sido remitida al área de administración del MINCETUR para su custodia y fines correspondientes;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el plazo de vigencia de Renovación de las Autorizaciones Expresas concedidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es por un plazo de cuatro (04) años renovables, en forma sucesiva y adicional;

Que, la empresa **ALPAMAYO INVERSIONES S.A.C.** cumplió con presentar el *Plan de Prevención de la Ludopatía*, al que hace referencia el literal t) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 27153, "Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas" modificado mediante el artículo 6 de la Ley N° 29907, "Ley para la Prevención de la Ludopatía en las salas de casino y máquinas tragamonedas", y el artículo 11 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINCETUR;

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR;

Que, en aplicación de los Principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores regulados en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se presume la veracidad de la documentación y/o información presentada;



Que, asimismo, el numeral 16.2) del artículo 16 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: "El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto";

De conformidad con las Leyes N° 27153, 27796, 28945 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y, estando a lo opinado en los Informes Económico – Financiero N° 8-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR-ECY, y Económico – Financiero N° 16-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR-ECY; Informe Técnico N° 16-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-SLME; e Informe Legal N° 038-2022-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR.LRY;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de Renovación de Autorización Expresa concedida a la empresa ALPAMAYO INVERSIONES S.A.C., para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "SALA SAN JUAN 2", ubicada en Av. San Juan Nº 1159 – 2do. Piso, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, con el código de Registro N° 120695023; por un plazo de cuatro (04) años, en observancia de lo prescrito en el artículo 17 de la Ley N° 27153, modificado por las Leyes N° 27796 y 28945.

Artículo 2.- La presente autorización faculta a la empresa la explotación en la sala de juegos de cuarenta y cinco (45) máquinas tragamonedas, un (01) derby de diez (10) posiciones y ochenta y una (81) memorias de sólo lectura, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

Artículo 4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del citado cuerpo legal, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

Artículo 5.- De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796 y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT, de fecha 25.07.2003, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR.

Artículo 6.- De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente Nº 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos, los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.

Artículo 7.- La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de

cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

Artículo 8.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 9.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27693 - Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú y sus modificatorias, las personas jurídicas titulares de una autorización para la explotación de juegos de casino y de máquinas tragamonedas, se encuentran obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú - UIF-Perú, las operaciones inusuales y sospechosas que pudieran realizar sus clientes en sus salas de juegos. Asimismo, el titular deberá implementar un Sistema de Prevención contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a cargo de un Oficial de Cumplimiento, para lo cual esta Dirección General autorizará a la empresa a contar con un Oficial de Cumplimiento de acuerdo con sus características propias y según lo dispuesto en la Directiva Nº 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, posteriormente la UIF-Perú designará a la persona que desempeñará dicho cargo. El no contar con Oficial de Cumplimiento, así como no implementar el SPLAFT, entre otras, constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo con el Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Resolución SBS Nº 5389-2013, modificada por la Resolución SBS Nº 5167-2016.

Artículo 10.- En observancia a lo dispuesto en el artículo 15 de Ley N° 27153 modificada por la Ley N° 28945 y el artículo 12 de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF – Perú) el resultado de la evaluación económico-financiera de la solicitante de la presente Autorización Expresa dentro del plazo de quince (15) días hábiles de expedida la presente Resolución.

Artículo 11.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que "Aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento", publíquese la presente resolución directoral en el Portal WEB del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en la siguiente dirección electrónica: www.mincetur.gob.pe.

Registrese y comuniquese.

EDUARDO ALFONSO SEVILLA ECHEVARRÍA Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas



ANEXO I

RELACION DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS AUTORIZADAS SALA DE JUEGOS "SALA SAN JUAN 2" DE LA EMPRESA ALPAMAYO INVERSIONES S.A.C.

N°	CO DIG O	NUM.SERIE	FABRICANTE	COD_IDENMODELO	COD.REG. MODELO	TIPO
	REG IST RO					
1	0002 4644	MV049349	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	MAV 500 MK VI	B0000245	CONVENCIONAL
2	0002 4648	MV049307	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	MAV 500 MK VI	B0000245	CONVENCIONAL
3	0005 9911	MV016516	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	MAV 500 MK VI	B0000245	CONVENCIONAL
4	0005 9937	MV013929	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	MAV 500 MK VI	B0000245	CONVENCIONAL
5	0000 0410	567604	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV626CF2	B0000306	CONVENCIONAL
6	0000 0427	567587	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV626CF2	B0000306	CONVENCIONAL
7	0000 4165	625283	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV 880 CF2	B0000383	CONVENCIONAL
8	0000 4175	625293	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV 880 CF2	B0000383	CONVENCIONAL
9	0000 5400	567545	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV626CF2	B0000306	CONVENCIONAL
10	0000 5401	567546	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV626CF2	B0000306	CONVENCIONAL
11	0000 5428	567562	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV626CF2	B0000306	CONVENCIONAL
12	0000 5429	567563	AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV626CF2	B0000306	CONVENCIONAL
13	0005 9410	3229600080	ADP GAUSELMANN, GMBH	CU 100	B0000560	CONVENCIONAL
14	0005 9407	3229600077	ADP GAUSELMANN, GMBH	CU 100	B0000560	CONVENCIONAL
15	0005 9408	3229600078	ADP GAUSELMANN, GMBH	CU 100	B0000560	CONVENCIONAL
16	0005 9409	3229600079	ADP GAUSELMANN, GMBH	CU 100	B0000560	CONVENCIONAL
17	0005 9411	3229600081	ADP GAUSELMANN, GMBH	CU 100	B0000560	CONVENCIONAL
18	0005 9412	3229600082	ADP GAUSELMANN, GMBH	CU 100	B0000560	CONVENCIONAL
19	0012 1551	6222800099	ADP GAUSELMANN, GMBH	GLS 110	B0000608	CONVENCIONAL
20	0012 1552	6222800100	ADP GAUSELMANN, GMBH	GLS 110	B0000608	CONVENCIONAL
21	0001 3671	86709294	SIGMA GAME, INC.	SG-2412	B0000375	CONVENCIONAL
22	0001 3694	32000649	SIGMA GAME, INC.	SG-2412	B0000375	CONVENCIONAL
23	0007 4238	71506049	SIGMA GAME, INC.	SG-2412	B0000375	CONVENCIONAL
24	0007	85709067	SIGMA GAME, INC.	SG-2412	B0000375	CONVENCIONAL

ANEXO I

RELACION DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS AUTORIZADAS SALA DE JUEGOS "SALA SAN JUAN 2" DE LA EMPRESA ALPAMAYO INVERSIONES S.A.C.

NO. O REG ST.	NIO	00	NUM CEDIE	ALPAIVIATO INVERSIONES		COD DEC	TIDO
25 5007 003000980	N°	O REG IST	NUM.SERIE	FABRICANTE	COD_IDENMODELO	COD.REG. MODELO	TIPO
26 5007 003000968 SIGMA GAME, INC. PT-2B B0000160 CONVENCIONAL	25	0007	003000980	SIGMA GAME, INC.	PT-2B	B0000160	CONVENCIONAL
1663	26	0007	003000968	SIGMA GAME, INC.	PT-2B	B0000160	CONVENCIONAL
B061	27		003001327	SIGMA GAME, INC.	PT-2B	B0000160	
3138 300 00090 003001271 SIGMA GAME, INC. PT-2B B0000160 CONVENCIONAL 1652 310 00090 003001328 SIGMA GAME, INC. PT-2B B0000160 CONVENCIONAL 1654 165	28		86400125-E	·	THE DERBY MKIII	B0000313	TERMINAL
1652		3138					
1654 32 0009		1652	003001271			B0000160	
2363 3009 061220 SIGMA GAME, INC. SG-1 B0000137 CONVENCIONAL		1654					
3568		2363					
S548		3568		· ·			
S650		6548		·			
SE51 S6400125-A SIGMA GAME, INC. THE DERBY MKIII B0000313 TERMINAL B057 S057 S058 S059		6550				B0000137	
8057 38 9010 86400125-B SIGMA GAME, INC. THE DERBY MKIII B0000313 TERMINAL 8058 SIGMA GAME, INC. THE DERBY MKIII B0000313 TERMINAL B00003313 TERMINAL B00003313 TERMINAL B00003313 TERMINAL B00003313 TERMINAL B00003313 TERMINAL B00003313		6551					
6058 39 0010 86400125-C SIGMA GAME, INC. THE DERBY MKIII B0000313 TERMINAL 8059 8060 SIGMA GAME, INC. THE DERBY MKIII B0000313 TERMINAL B0600 SIGMA GAME, INC. THE DERBY MKIII B0000313 TERMINAL TERMINAL SIGMA GAME, INC. THE DERBY MKIII B0000313 TERMINAL SIGMA GAME, INC. SG-1 B0000137 CONVENCIONAL SIGMA GAME, INC. SG-1 S0000664 CONVENCIONAL SIGMA GAME, INC. SG-2412 B0000564 CONVENCIONAL SIGMA GAME, INC. SG-2412 B0000565 CONVENCIONAL SIGMA GAME, INC. SG-2412 B0000575 CONVENCIONAL SIGMA GAME, INC. SG-2412 B0000575 CONVENCIONAL		6057					
10						B0000313	
S060							
Material Convencional Mate						B0000313	
\$6063		6062				B0000313	
S064	42						
A5 D010	43		86400125-H		THE DERBY MKIII	B0000313	
CONVENCIONAL GOVERNOIN G		6065					
8523	45	6066				B0000313	
9708		8523					
9812 49 0011 16000207 SIGMA GAME, INC. SG-1 B0000137 CONVENCIONAL 1993 50 0012 062125 SIGMA GAME, INC. SG-1 B0000137 CONVENCIONAL 8522 51 0010 1128421 INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT) 96419000 B0000124 CONVENCIONAL 1370 52 0010 1158798 INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT) 96419000 B0000124 CONVENCIONAL 1381 53 0012 778932 NOVOMATIC GAMING INDUSTRIES GMBH FV310 F2 B0000564 CONVENCIONAL 3685 54 0012 778930 NOVOMATIC GAMING INDUSTRIES GMBH FV310 F2 B0000564 CONVENCIONAL 3824 55 0010 17800993 SIGMA GAME, INC. SG-2412 B0000375 CONVENCIONAL		9708		·			
1993 50 0012 062125 SIGMA GAME, INC. SG-1 B0000137 CONVENCIONAL 8522 51 0010 1128421 INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT) 96419000 B0000124 CONVENCIONAL 1370 52 0010 1158798 INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT) 96419000 B0000124 CONVENCIONAL 1381 53 0012 778932 NOVOMATIC GAMING INDUSTRIES GMBH FV310 F2 B0000564 CONVENCIONAL 3685 54 0012 778930 NOVOMATIC GAMING INDUSTRIES GMBH FV310 F2 B0000564 CONVENCIONAL 3824 55 0010 17800993 SIGMA GAME, INC. SG-2412 B0000375 CONVENCIONAL		9812		·			
S522		1993				B0000137	
1370	50	0012 8522		SIGMA GAME, INC.		B0000137	CONVENCIONAL
1381		1370		` '			
3685		1381		, ,			
3824 55 0010 17800993 SIGMA GAME, INC. SG-2412 B0000375 CONVENCIONAL		3685				B0000564	
	54					B0000564	
	55		17800993	SIGMA GAME, INC.	SG-2412	B0000375	CONVENCIONAL



ANEXO II

RELACION DE MEMORIAS SOLO LECTURA AUTORIZADAS SALA DE JUEGOS "SALA SAN JUAN 2" DE LA EMPRESA ALPAMAYO INVERSIONES S.A.C.

N°	CODIGO	FABRICANTE	COD. IDENTIFICACION	CANTIDAD
	REGISTRO			
1	A0003106	SIGMA GAME, INC.	BP55007S- C1104	21
2	A0006091	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	G0002173-GME1 (U13)	1
3	A0006092	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	G0002173-GME2 (U36)	1
4	A0006093	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	10000901 (U39)	1
5	A0006367	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	G0002387-GME1 (U13)	1
6	A0006368	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	G0002387-GME2 (U36)	1
7	A0006369	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	I0001295 (U39)	1
8	A0008004	SIGMA GAME, INC.	CPU C7 (C7)	1
9	A0008005	SIGMA GAME, INC.	C18CST (ROM)	1
10	A0008744	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	0152326 (U71)	1
11	A0008745	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	0152326 (U72)	1
12	A0008746	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	0152326 (U73)	1
13	A0008747	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	0152326 (U84)	1
14	A0008748	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	0152326 (U85)	1
15	A0008749	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	0152326 (U86)	1
16	A0008995	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	0152356-U72 (U72)	1
17	A0008996	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	0152356-U73 (U73)	1
18	A0008997	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	0152356-U85 (U85)	1
19	A0008998	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	0152356-U86 (U86)	1
20	A0009074	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	0152658-U72 (U72)	1
21	A0009075	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	0152658-U73 (U73)	1
22	A0009076	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	0152658-U85 (U85)	1
23	A0009077	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	0152658-U86 (U86)	1
24	A0009607	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	0152664(U72)	1
25	A0009608	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	0152664(U73)	1
26	A0009609	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	0152664(U85)	1
27	A0009610	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	0152664(U86)	1
28	A0010730	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	01.04.16-U70	4
29	A0010731	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA PTY LIMITED	01.04.16-U83	4
30	A0014724	NOVOMATIC GAMING INDUSTRIES GMBH	S2PREMVP5T_94 V8.23-6	2
31	A0015581	NOVOMATIC GAMING INDUSTRIES GMBH	S2PREMVP6T_94 V8.23-9	6
32	A0015759	ADP GAUSELMANN, GMBH	LX.R.6.2.1	6
33	A0016086	NOVOMATIC GAMING INDUSTRIES GMBH	Impera Line HD Edition 6 v6.6130	2
			Build 7682	
34	A0016165	NOVOMATIC AG	S2KERNEL V8.23-13	8
35	A0016212	ADP GAUSELMANN, GMBH	LX.R.6.5.2	2
			TOTAL	81